

«Calamares a la romana» autorizado por Orden de 24 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de 30 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alimentos del Atlántico, S. A.», con domicilio en Ferrol, 14, La Coruña, y número de identificación fiscal A-15026545.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25519 *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Productos Sanitarios e Higiénicos» (SANCEL), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera química y la exportación de diversos productos de papel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Productos Sanitarios e Higiénicos» (SANCEL), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera química y la exportación de diversos productos de papel,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima de Productos Sanitarios e Higiénicos» (SANCEL), con domicilio en Gran Vía, número 58, Bilbao, 11, y NIF A-01009059.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Pasta de madera química al sulfato o kraft, blanqueada, de fibra larga, P. E. 47.01.71.

1.1 De Escandinavia, Canadá o norte de EE. UU.

1.2 De Francia, C. Rhon o Chile (Arauco, Cia. Manuf. Papel y Cartón).

1.3 Del sur de EE. UU.

2. Pasta de madera química al sulfato o kraft, blanqueada, de fibra corta, P. E. 47.01.79.

2.1 De abedul.

2.2 De eucalipto.

2.3 Otros.

3. Pasta de madera química, al bisulfito, blanqueada, de fibra larga, P. E. 47.01.36.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Bobinas de papel tisú, en grandes tamaños para su posterior transformación, composición 100 por 100 pasta química, con fibra larga y fibra corta al 50 por 100, gramajes comprendidos entre 15 y 30 gramos/metro cuadrado, de calidades S, SWS/E, S/E poroso A, AWS, P. E. 48.01.67.

II. Bobinas de papel tisú, en grandes tamaños para su posterior transformación, composición 80 por 100 de desperdicios de papel y 20 por 100 de pasta química, con fibra larga y fibra corta al 50 por 100, gramajes comprendidos entre 17 y 25 gramos/metro cuadrado, calidad N, P. E. 48.01.67.

III. Celulosa industrial, en bobinas de diferentes tamaños y distintos gramajes, a base de papel tisú, calidad SWS/E, composición 100 por 100 pasta química, con fibra larga y fibra corta, al 50 por 100, P. E. 48.01.67.

IV. Rollos de cocina, a base de papel tisú, calidad SWS/E, composición 100 por 100 pasta química, con un 75 por 100 de fibra larga y un 25 por 100 de fibra corta, P. E. 48.21.39.

V. Rollos higiénicos a base de papel tisú, calidad N, composición 80 por 100 de desperdicios de papel y 20 por 100 de pasta química, con fibra larga y fibra corta al 50 por 100, P. E. 48.15.21.

VI. Servilletas a base de papel tisú, calidad S, composición 100 por 100 pasta química, con un 75 por 100 de fibra larga y un 25 por 100 de fibra corta, P. E. 48.21.33.1 y 48.21.33.2.

VII. Pañuelos a base de papel tisú, calidad S, composición 100 por 100 pasta química, con un 33 por 100 de fibra larga y un 67 por 100 de fibra corta, P. E. 48.21.27.

VIII. Compresas higiénicas, con una composición del 90 por 100 de pasta química, con un 33 por 100 de fibra larga y un 10 por 100 de tela sin tejer, P. E. 48.21.41.1.

IX. Pañales, composición 90 por 100 de pasta química, 33 por 100 de fibra larga y un 10 por 100 de tela sin tejer, P. E. 48.21.11.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Producto a exportar	Mercancía a importar	Cantidad a importar - kilogramos	Pérdidas (porcentaje)		
			Mermas	Subproductos	Adeudables por
I	1	58,25	14,16	-	-
	2	58,25	14,16	-	-
II	1	11,85	15,60	-	-
	2	11,85	15,60	-	-
III	1	61,90	14,53	4,69	P. E. 47.02.11
	2	61,90	14,53	4,69	P. E. 47.02.11
IV	1	96,02	14,39	7,50	P. E. 47.02.11
	2	32,01	14,39	7,50	P. E. 47.02.11
V	1	18,05	15,71	6,72	P. E. 47.02.11
	2	7,74	15,71	6,72	P. E. 47.02.11
VI	1	93,45	14,48	5,26	P. E. 47.02.11
	2	31,15	14,48	5,26	P. E. 47.02.11
VII	1	40,90	14,52	4,79	P. E. 47.02.11
	2	83,03	14,52	4,79	P. E. 47.02.11
VIII	3	82,47	3,00	-	-
IX	3	82,47	3,00	-	-

b) Se consideran pérdidas los porcentajes relacionados en el correspondiente cuadro.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sociedad Anónima de Productos Sanitarios e Higiénicos» (SANCEL), según Orden de 23 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25520 *ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Complejos de Vinilo, Sociedad Anónima» (COVINIL), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, metacrilato de estireno butadieno y estabilizante, y la exportación de film de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Complejos de Vinilo, Sociedad Anónima» (COVINIL), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, metacrilato de estireno butadieno y estabilizante, y la exportación de film de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Complejos de Vinilo, Sociedad Anónima» (COVINIL), con domicilio en polígono industrial «El Palomo», calle Rienda, número 4, nave 109, Fuenlabrada (Madrid), y NIF A-28-399715.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Policloruro de vinilo (PVC), en polvo, sin plastificante, en suspensión, al 100 por 100, color blanco, P. E. 39.02.43.1.

2. MBS (metacrilato de estireno butadieno), en polvo, color blanco, con las siguientes denominaciones:

- Metablen C-202.
- Polaroid KM-611.
- Kana-Ace B-22.

Posición estadística 39.02.34.4.

3. Estabilizante Di-monoalquil ester maleato de alquil estaño, posición estadística 29.34.90.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Film de PVC.

1.1 De 1 milímetro o menos, P. E. 39.02.59.

1.2 De más de 1 milímetro, P. E. 39.02.61.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105.26 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares), formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.